



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 569
RADICADO:	05001 31 10 012 2 2020 00310 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OLGA LUCÍA OSORIO CALLE
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
DECISIÓN:	RECHAZA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela instaurada por la señora **Olga Lucía Osorio Calle**, presentó deficiencias que originaron su inadmisión el pasado 29 de septiembre, decisión notificada por ESTADOS, y vía telefónica a la accionante; pero dentro del término de ley concedido para corregirla, no fue subsanada en la forma indicada por el despacho, lo que da lugar a su rechazo. -

De conformidad entonces, con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, si dentro del término de tres días no se llenan los requisitos exigidos, habrá lugar al rechazo de la solicitud. En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

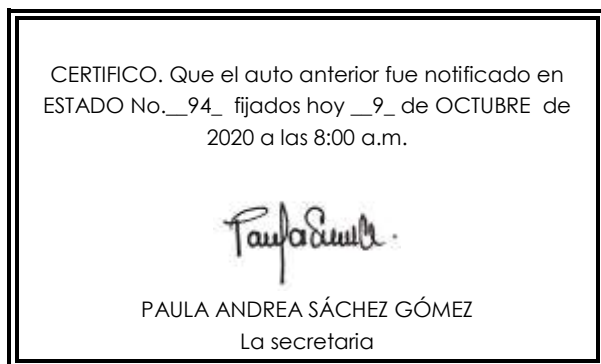
PRIMERO: RECHAZAR la presente Acción de Tutela, promovida por **Olga Lucía Osorio Calle**, contra LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. -

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído. -

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40faa3a148c1719e22bae5f497ab1e41076717bfd779eee988bbbf277769922

Documento generado en 08/10/2020 04:03:14 p.m.